

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 04 de mayo de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 259-2020-R.- CALLAO, 04 DE MAYO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° 01082972) recibida el 09 de diciembre de 2019, por medio de la cual el señor CESAR AUGUSTO ROBLES TARAZONA, solicita autorización para reingreso a sus estudios en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas en esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, el señor CESAR AUGUSTO ROBLES TARAZONA manifiesta que por motivos laborales tuvo que desplazarse al interior del país dejando de estudiar, por lo que solicita autorización para el reingreso a fin de continuar con sus estudios; adjunta Record Académico;



Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 330-2020-OAJ de fecha 30 de abril de 2020, informa que evaluados los actuados el Informe N° 0115-2019-DMM/ORAA de fecha 30 de diciembre de 2020, se informa que ROBLES TARAZONA CESAR AUGUSTO, ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas, con Resolución de Ingreso N° 089-92-CU y se le asignó el código N° 921386B, iniciando sus estudios en el semestre académico 1992-B, habiendo aprobado 192 créditos siendo su último semestre académico matriculado el 2000-B, faltándole 11 créditos para egresar; precisando que según el record académico, el alumno dejó de estudiar 19 años y para poder realizar el reingreso debe pagar el monto de S/ 100.00 soles por cada semestre que no estudio; asimismo la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que con Oficio N° 073-2020-D-FCE de fecha 05 de marzo de 2020 el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas adjunta el Oficio N° 006-2020-DEPE/FCE de fecha 04 de marzo de 2020 del Director de Escuela de Economía, informando lo siguiente: *“De acuerdo al Oficio N° 029-CCC/FCE, si se le puede adecuar el Plan Curricular de 1997 al 2017, convalidándose 176 créditos de un total de 51 cursos, que se realizara una vez el alumno reingrese a la Facultad de Ciencias Económicas. De acuerdo al Oficio N° 153-2019-D-ORAA, el alumno dejó de estudiar 19 años y para poder realizar el reingreso debe pagar el monto de S/100 nuevos soles por cada semestre que no estudio.”*; que en razón de lo expuesto la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa en el presente caso se aprecia que el solicitante, no habría efectuado la reserva de matrícula menos aún, reiniciado sus estudios a la fecha, habiendo transcurrido más de 10 años desde el 2000; sin embargo, informa el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios en su Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria permite en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del mencionado Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad, y siendo el Estatuto la norma general que rige a esta Casa Superior de Estudios en el marco de la Constitución y de las leyes, es por ello señala que por jerarquía normativa debe primar lo establecido en dicho Estatuto respecto al citado reglamento, resultando viable la solicitud de reingreso, en razón de que el reingreso de los estudiantes de esta Casa Superior de Estudios tiene como límite hasta el 02 de julio de 2020, debiendo procederse a la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente; por todo ello, es de opinión que procede autorizar el reingreso y posterior matrícula del estudiante CESAR AUGUSTO ROBLES TARAZONA a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao; e informar a todas las dependencias académico-administrativas de la Universidad sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 330-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 30 de abril de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 12 de marzo de 2020 a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º AUTORIZAR el REINGRESO y posterior matrícula del estudiante CESAR AUGUSTO ROBLES TARAZONA con Código N° 921386-B a la Escuela Profesional de Economía de la**

Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondiente.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
*César Jáuregui Villafuerte*  
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCE, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, DIGA, RE, e interesado.